DOCUMENTO STRIB Informe Técnico: Memoria Económica -	IDENTIFICADORES	
Exp. 2024/19662		
OTROS DATOS Código para validación: THG8N-PS75T-HAXOA Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO Firmado 30070201 1348	FIRMADO 30/07/2024 13:48





CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

Unidad instructora: Servicios Tributarios – LRV/ds Expediente: 2024/19662

INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO PARA EL ESTABLECIMIENTO UNA NUEVA TASA POR EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO Y LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.21, REGULADORA DE DICHA TASA

Valentín Lozano Real, Técnico de Administración General, Jefe de Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto, informa

<u>Primero</u>. El presente informe se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante "LPAC") y artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (en adelante "TRLRHL"), con la finalidad de hacer una previsión de la cobertura del coste del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos del Ayuntamiento de Pinto. Por otra parte, el objeto de este informe es poder constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 24.2 del "TRLRHL".

Segundo. De conformidad con lo establecido en los artículo 2, 3.1 y 31 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley por la que se regulan los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, la prestación del servicio público se realiza por el Ayuntamiento de Pinto con medios de la Comunidad de Madrid, prestándolo ésta materialmente de forma interpuesta, siendo el Ayuntamiento el que mantiene la relación jurídico-formal con los beneficiarios del servicio.

El servicio se sostiene económicamente por el Ayuntamiento de Pinto mediante el pago de una tasa a la Comunidad de Madrid. La aprobación de esta Ordenanza tiene el objeto de que la entidades o sociedades aseguradoras del riesgo contribuyan en el abono de la tasa de la Comunidad de Madrid, si bien, el principio de igualdad ante la ley exige que todos los beneficiarios del servicio o sujetos pasivos, tanto los que lo son a título de sustitutos del contribuyente (Compañías Aseguradoras) como los que lo son a título de contribuyente, se encuentren sometidos al pago de la tasa.

Hay que tener en cuenta que el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios beneficia, en mayor o menor medida a todos los ciudadanos y afecta a todos los bienes susceptibles de sufrir daños por el fuego. Sin embargo, las personas que son propietarias de inmuebles con construcción, son las que resultan afectadas o beneficiadas de forma particular por los servicios de prevención y extinción de incendios y esos beneficios son compartidos por las aseguradoras en cuanto obtienen del servicio una reducción de la siniestralidad y de los daños de los bienes asegurados.

<u>Tercero</u>. El mencionado artículo 129.7 de la "LPAC", dispone: "(...) cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Por otra parte, los artículos 24.2 y 25 del "TRLRHL", preceptúan: Artículo 24.2 del "TRLRHL":

Plaza de la Constitución, 1. 28320 Pinto (Madrid) 0 Tfno.: 91 248 37 00 - Fax: 91 248 37 02

pinto@ayto-pinto.es - http://www.ayto-pinto.es

DOCUMENTO STRIB_Informe Técnico: Memoria Económica - Exp. 2024/19662	IDENTIFICADORES		
OTROS DATOS Código para validación: THG8N-PS75T-HAXOA Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 30/07/2024 13:48	ESTADO	FIRMADO 30/07/2024 13





CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA :48

"En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente."

Artículo 25 del "TRLRHL":

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

Por su parte, en este punto debemos mencionar la regulación recogida en los artículos 3.1, 7.2 y 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dice:

Artículo 3.1: "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea."

Artículo 7.2: "La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público."

Artículo 11.1 "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria."

Por último, aludimos al artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante "LTPP"), que establece la obligatoriedad de la elaboración de la correspondiente memoria económico-financiera de acuerdo con la siguiente literalidad:

"Artículo 20. Memoria económico-financiera.

1. Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas."

Se hace, por tanto, necesario cuantificar el coste del servicio para, con ello, determinar "el principio de equivalencia" al que se refiere el artículo 7 de la "LTPP" por el que se establece que las tasas tenderán a cubrir el coste de la prestación del servicio.

Plaza de la Constitución, 1. 28320 Pinto (Madrid)

Tfno.: 91 248 37 00 - Fax: 91 248 37 02

DOCUMENTO STRIB_Informe Técnico: Memoria Económica -	IDENTIFICADORES	
Exp. 2024/19662		
otros datos Código para validación: THG8N-PS75T-HAXOA Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO Firmado 300720024 1348	FIRMADO 30/07/2024 13:48





CONCEJALÍA DELEGADA DI HACIENDA

<u>Cuarto</u>. La última Tasa por la Cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid abonada por este Ayuntamiento, corresponde al ejercicio 2023 y su importe ascendió a 1.673.437,07.-€. Es esta, por tanto, la cantidad que corresponde al coste del servicio.

El artículo 5.1 de la Ordenanza cuya aprobación se propone, establece que la cuota tributaria a satisfacer, resultante de la liquidación por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos a título de contribuyente, se calculará conforme a la siguiente fórmula:

"Cuota tributaria = (Cg x VCi) / VCt

Donde:

Cg es el coste de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en Pinto en el ejercicio inmediato anterior a aquél al que se refiere el devengo;

VCi es el valor catastral de la construcción que consta en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del obligado tributario en el ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa;

VCt representa la suma de los valores catastrales de la construcción de la totalidad de bienes inmuebles que constan en las matrículas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, de Características Especiales y de Naturaleza Rústica del ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa."

Por tanto, la cuota tributaria resultante de la mencionada fórmula siempre es una parte del coste del servicio, demostrándose, de esta forma, que se cumple el requisito establecido en el trascrito artículo 24.2 del "TRLRHL" respecto a que el importe de la tasa no supere el coste del servicio.

Por otra parte, el artículo 5.2 de la Ordenanza cuya aprobación se propone, establece que en la liquidación provisional, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, se calculará multiplicando el porcentaje que el volumen de primas del seguro de incendios de una entidad aseguradora representa sobre la suma del volumen de primas de todas las entidades aseguradoras que cubren el riesgo de incendios de bienes situados en el municipio en los términos del apartado 1.b de la DA 14ª de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras por el 90% de la cuota de la Tasa por la Cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, correspondientes ambos parámetros al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Colaboración entre la FEMP y el Consorcio de Compensación de Seguros de 26 de febrero de 2016, en materia de suministro de información relativa al volumen de primas del seguro de incendios sobre riesgos localizados en cada término municipal, corresponde a la FEMP comunicar, a solicitud de los órganos en los que recaiga la recaudación y liquidación de las tasas por la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios, la información de las primas cobradas por cada entidad aseguradora de riesgos localizados en los distintos términos municipales.

La FEMP nos ha facilitado la totalidad de las primas correspondientes al ejercicio 2023, tanto el 100% de las primas del ramo de incendios, como el 100% de las primas del ramo de

Plaza de la Constitución, 1. 28320 Pinto (Madrid) 0 Tfno.: 91 248 37 00 - Fax: 91 248 37 02

DOCUMENTO STRIB_Informe Técnico: Memoria Económica - Exp. 2024/19662	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS CÓdigo para validación: THG8N-PS75T-HAXOA Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO Currendo 30/07/20/4 13/48.	FIRMADO 30/07/2024 13:48





CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

multirriesgo. Acorde a lo establecido en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, introducida por la Disposición final sexta de la Ley 20/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR), la base de cálculo de las cuotas relativas a las contribuciones especiales y tasas de mantenimiento de los servicios de extinción de incendios, es el 100% de las primas del ramo de incendio y el 50% de las primas del ramo de multirriesgo. Pues bien, la cuota tributaria de la liquidación provisional a cuenta que afecta al sustituto del contribuyente, resultante del sistema de cálculo mencionado que se describe en el artículo 5.2 de la Ordenanza cuya aprobación se propone, alcanza el 90% de la Tasa por la Cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid abonada por este Ayuntamiento por lo que, también en este caso, se cumple el requisito establecido en el trascrito artículo 24.2 del "TRLRHL" respecto a que el importe de la tasa no supere el coste del servicio.

Es cuanto procede informar sobre el tema de referencia.

Firmado electrónicamente en la fecha que figura en el margen superior del documento